

# PLEITOS POR TERMINOS DEL CONCEJO DE LOGROÑO, 1475-1495

Margarita CANTERA MONTENEGRO

Cuando Alfonso VI otorgó a Logroño su fuero, el año 1095, concedió a la ciudad un amplio término a un lado y otro del río Ebro, cuyos límites eran Marañón, en Navarra, y Legarda, hoy despoblado cerca de Mendavia, al norte del Ebro; al sur de este río San Julián de Ocón, Viguera y Ventosa <sup>1</sup>.

La zona norte, sin embargo, se desgajaría posteriormente para incorporarse a los alfoques de Laguardia y Viana. Al ser tierra fronteriza, Logroño, como en general La Rioja, sufrió diversas vicisitudes en las luchas entre Castilla y Navarra; y así en tiempos de Enrique IV los navarros se apoderaron de Logroño, que sería recuperada poco después por el monarca y el maestre de Calatrava, don Pedro Girón, tomando además Los Arcos, Laguardia y San Vicente <sup>2</sup>.

Dentro del alfoz estaban los lugares de Entrena, Clavijo y Navarrete, que recibieron el fuero de Logroño por concesión de Alfonso VII y Alfonso VIII, y que gozaban de independencia; mientras, otras aldeas como Lardero, Alberite y Villamediana dependían directamente de Logroño formando parte de su Tierra. No voy a entrar aquí, sin embargo, en las relaciones de la ciudad de Logroño con estas aldeas de su Tierra, ni en la evolución de su alfoz, sino que me voy a centrar en los problemas que tuvo la ciudad con los concejos vecinos.

Los debates entre concejos por cuestiones de términos fueron muy frecuentes al ser víctimas unos y causantes otros de ocupaciones indebidas o surgir dudas sobre los límites. Era un problema tan generalizado que los procuradores en Cortes lo plantearon en dos ocasiones, en Zamora el año

1. Ana M.<sup>a</sup> BARRERO GARCÍA, *Los términos municipales en Castilla en la Edad Media*, «Actas del II Symposium de Historia de la Administración», Madrid, 1971, pág. 145. El texto del fuero puede verse en Gonzalo MARTÍNEZ DÍAZ, «Fueros de La Rioja», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX (1979), págs. 411-417.

2. Casimiro GOVANTES, *La Rioja o toda la provincia de Logroño y algunos pueblos de Burgos*, Madrid, 1846, pág. 106; Pascual MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España. La Rioja*, Logroño, 1985, pág. 144.

1432 y en Toledo el 1480, pidiendo la agilización de los procesos. Señala Rafael Gibert<sup>3</sup> cómo en las Cortes de Zamora se había pedido al rey la supresión de la vía del pleito, pues el proceso judicial era lento y costoso para los concejos, y su sustitución por el envío por parte real de personas buenas que se informasen del asunto y resolviesen; si no se consiguió la reforma, se simplificó algo el procedimiento.

En las Cortes de Toledo se intentó también acelerar el proceso de ejecución, de modo que los Reyes ordenaron que ante quejas de algún concejo por cuestión de términos el corregidor o el pesquisidor enviado por ellos convocasen a las partes en litigio para obtener información; al cabo de 30 días, como máximo, deberían deliberar y restituir al concejo perjudicado la posesión de su término, sentencia que se ejecutaría aunque la parte contraria apelase y mientras se resolvía esta apelación. Por otra parte, como en algunos casos ya se habían dictado sentencias sobre estas causas, se disponía que dichas sentencias debían mantenerse y cumplirse si en su resolución habían sido oídas las dos partes en litigio<sup>4</sup>.

Logroño no iba a ser una excepción en esta situación generalizada, y también esta ciudad tuvo que hacer frente a pleitos y problemas derivados de la defensa de sus términos frente a Navarrete y Murillo. A ellos se unen ciertos problemas con dos localidades alavesas, Laguardia y Oyón, por cuestión de aguas.

Empezaré por la petición del concejo de Logroño respecto a regar con el agua del río Asa, pequeño afluente del Ebro que pasa por el término de Laguardia. El 9 de abril de 1490, los Reyes Católicos encargaron al bachiller Fernando de Montealegre, su pesquisidor en la ciudad de Logroño, y a Rodrigo de Mendoza, alcaide de la fortaleza de la villa de Laguardia, que se informasen acerca de la petición de dicha ciudad de regar sus heredades «allende Ebro» con el agua del río Asa, pues con ello no se perjudicaba a dicha villa; una vez obtenida la información, debían enviarla cerrada y sellada a fin de que los monarcas proveyesen en el asunto con justicia<sup>5</sup>.

No sabemos en qué consistió la información obtenida por estas dos personas, pero posteriormente los Reyes encargaron de nuevo el asunto a otros representantes de ambas partes, correspondiendo por Logroño al corregidor Juan de Luján y a su lugarteniente, el bachiller Vela Núñez. Así lo manifiesta el concejo de Logroño en 1492 al acudir ante los monarcas por este mismo motivo<sup>6</sup>.

3. *El concejo de Madrid*, I, Madrid, 1949, pág. 35.

4. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, IV, Madrid, 1861-1903, págs. 154-157, punto 82.

5. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), fol. 229.

6. AGS, RGS, fol. 329; documento del 18-V-1492.

Señalaban los de Logroño en esta ocasión cómo las citadas personas debían obtener información por medio de testigos y del procurador de la ciudad sobre la necesidad que tenía Logroño de utilizar el agua del Asa, lo que no perjudicaba a Laguardia sino que, por el contrario, le permitiría regar ciertas heredades que hasta ese momento no se regaban; como la fecha final para el emplazamiento era Semana Santa, y no había audiencia, las dos partes estuvieron de acuerdo en señalar un nuevo plazo para veinte días después de Pascua de Resurrección, fecha en la que debían comparecer ante el Consejo Real. Pero cuando llegó el día, sólo compareció el procurador de Logroño con su información, por lo que éste pidió a los Reyes que condenasen a Laguardia en rebeldía y viesen su información favorable a la petición.

Tres razones aducían los de Logroño para inclinar a los Reyes a su favor: la primera era que no se perjudicaba a la villa de Laguardia, pues el agua del río «se ha de tomar casi donde se va a perder e cahe en el río de Hebro», y no era necesario atravesar ninguna heredad de la villa para ello.

La segunda era el daño que supondría a la ciudad el no poder regar más de quince mil obradas de viña, un tercio de las de Logroño y su Tierra, que estaban al otro lado del Ebro y serían las beneficiarias del regadío con el agua del Asa. Pero, considerando que ello también podía influir en la voluntad regia, dice el procurador de Logroño que el perjuicio no sólo sería para la ciudad, sino también para los Reyes, «porque se perdería el alcavala del vino que se coge en las dichas viñas».

Y, por último, alegaba el citado procurador de Logroño que, aparte de beneficiar a todos este asunto, el Asa «es río público, e el señorío e propiedad de la dicha agua pertenesçia a nos (los Reyes) y hera nuestra, e non de vosotros (los de Laguardia), e que así ellos como vosotros hérades nuestros,... e que heran nuestros vasallos los unos e los otros», por lo que los monarcas podrían disponer del agua a su antojo.

Pero aún había algo más en este sentido y que hace referencia a la disputada posesión del término de Asa<sup>7</sup>: en 1430 el castillo y término de Asa pasó a señorío de Logroño por merced regia, pero más tarde Enrique IV restituyó a Laguardia los términos de Moreda y Oyón, que en anteriores mercedes había entregado a Viana, y Asa, que había concedido a Logroño; pero los pleitos entre Laguardia y Logroño por Asa continuaron hasta 1536. Efectivamente, a esa posesión del término por Logroño acudía en ese momento el representante de la ciudad para añadir una razón más a su favor: «el término de Asa fue término robado sobre sí e apartado desa dicha villa (Laguardia), el qual por se aver ganado del reino de Navarra diz que les fuera dado por el señor rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, e a

7. Sobre este asunto véase Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, pág. 53, nota 59.

vosotros, a donde se ha de tornar el dicho río diz que es término vuestro e que todo fue un término».

De este modo los Reyes, tras oír al procurador de Logroño, considerando que no se perjudicaba con ello a Laguardia, ordenaron a esta villa que permitiese a Logroño sacar el agua del Asa, libre y desembargadamente, para regar con ella sus viñas, señalando que debía hacerlo «por ser el dicho río público e la propiedad de la dicha agua pertenesçía e es nuestra, e non vuestra». Concedieron a Laguardia, sin embargo, la posibilidad de enviar un procurador ante su Consejo, en un plazo de veinte días, para exponer sus razones, si alguna tenía en contra.

También el agua para regar creó problemas con el cercano concejo de Oyón, aldea perteneciente a Laguardia. Pero en esta ocasión ambas partes rehuyeron la vía del pleito judicial y el recurso a los Reyes, prefiriendo arreglar el asunto entre ellos. El motivo del pleito era la negativa por parte de Oyón a permitir al de Logroño regar con el río llamado del Plano (seguramente el arroyo llamado ahora Barranco de Hoyón que, pasando por esta villa, desagua en el Ebro) las heredades que en esta zona al norte del Ebro poseía, llamadas heredades del Plano, las Norias y las Arenas<sup>8</sup>, si a cambio de este agua no daban a todos los vecinos y moradores de Oyón un almuerzo y un yantar cada año; los de Logroño consideraban que ésta era una petición exagerada y que no debían dar más de lo acostumbrado antiguamente.

Así pues, para evitar mayores problemas, en junio de 1490, ambas partes pusieron el asunto en manos de un vecino de cada uno de los dos lugares, Lope de Vergara, de Logroño, y Fernán Gómez de Marañón, de Oyón<sup>9</sup>. Ellos, como «jueces árbitros y arbitradores, amigables componedores, jueces de abenencia tomados y escogidos entre partes», los dos conjuntamente «e no el uno sin el otro», debían ver y sentenciar en este asunto, entregándoles ambos concejos pleno poder para ello y comprometiéndose a aceptar su sentencia.

Sólo un mes más tarde, el 28 de julio de 1490<sup>10</sup>, tras examinar los alegatos de las dos partes, Lope de Vergara y Fernán Gómez de Marañón deliberaron que el concejo de Oyón tenía que dar al de Logroño el agua del

8. Sólo el primero de estos nombres puede localizarse en la actualidad al existir un camino entre Logroño y Oyón llamado camino del Plano.

9. Las respectivas cartas de compromiso otorgadas por ambos concejos están insertas en la sentencia que estos jueces dieron el 28 de julio de 1490, de la que hablaré en seguida, y que está en el Archivo Municipal de Logroño (en adelante AML), caj. 4, núm. 12. Sobre la alcaldía de avenencia como medio de resolver litigios véase Antonio MERCHÁN ALVAREZ. *La alcaldía de avenencia como forma de justicia municipal en el Derecho de León y Castilla*, «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», I, Madrid, 1985, págs. 65-91.

10. Documento del AML citado en la nota anterior; es un cuadernillo de diez hojas de papel, tamaño cuarta, encuadernado en pergamino. En este mismo Archivo hay una copia de esta sentencia realizada en el siglo XVIII.

río del Plano todos los años, «pues está dentro de los términos de la dicha cibdad», corriendo a cargo de Oyón la limpieza de los ríos y la construcción de una presa donde solía estar hecha. Como pago del agua, el concejo de Logroño debería dar anualmente al de Oyón cinco carneros «de a nueve quartas cada uno», siete cántaras de vino, mitad blanco y mitad tinto, y cinco fanegas de trigo; sin embargo, quedaba libre de esta obligación si un año no hubiese agua o no la quisiese tomar.

Se solucionó de este modo, en plazo breve y favorablemente a Logroño, una cuestión importante para la ciudad en el aspecto económico, como era el facilitar el regadío de algunas tierras.

Con otros dos concejos vecinos tuvo que enfrentarse Logroño, pero en esta ocasión por cuestión de límites: Murillo y Navarrete.

La primera noticia de enfrentamiento con Murillo es del 20 de marzo de 1484, cuando los Reyes ordenaron a un escribano público del número de Logroño que devolviese ciertas escrituras al citado concejo de Murillo <sup>11</sup>. La orden fue consecuencia de la petición presentada por dicho concejo, afirmando que dichas escrituras habían sido presentadas al corregidor de Logroño en apoyo de su derecho en un pleito que había mantenido su concejo con el de la ciudad; como el corregidor no había determinado en este asunto, los de Murillo querían recobrar las escrituras, encontrando la oposición del escribano.

Seis años más tarde, el 13 de septiembre de 1490, seguían los problemas entre ambos concejos, pues los Reyes encargaron a Alonso de Mesa, contino de su casa, que llamase a las partes en litigio, las cuales debían comparecer ante él en los plazos que fijase, y determinar en relación con la queja del concejo de Logroño contra la villa de Murillo porque tenía ocupados a la ciudad términos, prados, ejidos, pastos y abrevaderos, los cuales no quería dejar aunque se lo habían pedido <sup>12</sup>. El dicho Alonso de Mesa debía dictar sentencia en el asunto en un plazo de 35 días, cobrando durante ellos 200 maravedíes diarios, y 70 para el escribano ante quien pasase el pleito, dinero que se tomaría de los bienes del concejo que fuese considerado culpable.

No conocemos la sentencia de Alonso de Mesa; pero, en caso de ser dictada, no resolvió los problemas, pues unos meses más tarde ambos concejos prefirieron el mutuo acuerdo para poner fin a sus diferencias. Así, el 20 de abril de 1491 <sup>13</sup>, los árbitros nombrados por las dos partes, Lope de Vergara, procurador mayor de Logroño, por la ciudad, y Juan Sánchez de

11. AGS, RGS, fol. 55

12. AGS, RGS, fol. 252. Como señalaré más adelante, la queja hace referencia también a Navarrete.

13. AML, caj. 4, núm. 10. Cuadernillo de cinco hojas de papel.

Tejada, por la villa de Murillo, sentenciaron sobre el conflicto de términos y mojones que les enfrentaba <sup>14</sup>, tras oír a muchas personas de la ciudad y de la villa sobre este asunto.

La discusión se centraba en torno al término de Norellas, que no hemos podido localizar, en el que afirmaba el concejo de Logroño que podía llevar sus ganados a pacer, lo que negaba el de Murillo. Tras ver las pruebas y testimonios, los jueces fallaron que debían permanecer los mojones como hasta ese momento, poniendo piedras y mojones altos para evitar posibles errores en el futuro; estos mojones señalarían el límite «desde como viene el río Ebro atravesando ciertas piezas e términos por la Ballovera arriba fasta el dicho cabeçuelo de Sant Juan», de modo que lo que quedaba a la izquierda de esta línea pertenecería a Logroño, y lo del otro lado a Murillo. Si esta parte norte del límite fue la causa de esta discusión, antes se habían enfrentado ya los dos concejos por los pastos del término llamado Cumbreño, y se había dictado sentencia referente a los límites en «lo que toca desde el mojón de la irmita hazia baxo», sentencia que en este compromiso los jueces determinaron que debía ser guardada y respetada.

Ha sido imposible localizar estos topónimos, pero pensamos que la delimitación de términos entre Logroño y Murillo no debía de ser muy distinta a la que en la actualidad separa a Murillo de Villamediana de Iregua, entonces perteneciente a Logroño, de modo que podríamos identificar el cerro San Juan con el cerro Rabanera (de 517 m. de altitud) <sup>15</sup> y, quizás, el «mojón de la irmita» con el Corral del Mojón de Murillo.

Los problemas, sin embargo, continuaron, de modo que la ciudad de Logroño se quejó ante los Reyes Católicos en 1493; la queja fue presentada conjuntamente contra las villas de Navarrete, Murillo, Agoncillo y Laguardia, pues decía el procurador de Logroño que les tenían ocupados ciertos términos suyos llevando a pacer allí sus ganados y cortando leña contra derecho. Señalaba el concejo de Logroño que ello no debía suceder así, pero que no había podido obtener justicia porque dichos lugares pertenecían a señores poderosos, como el duque de Nájera, Juan de Arellano y Lope de Porras; por ello pedía que los monarcas enviasen a un juez sin sospecha que, de acuerdo con las leyes de las Cortes de Toledo de 1480, entendiese en el caso y les restituyese los términos usurpados.

Así, el 25 de noviembre de 1493, oyendo esta súplica, los reyes ordenaron al licenciado Diego de Villegas <sup>16</sup> que fuese a Logroño y a las villas

14. Las cartas de compromiso fueron dadas por ambos concejos poco antes de esta sentencia, en la que van insertas: la de Logroño la víspera, 19 de abril, y la de Murillo el mismo día 20.

15. Mejor que el cerro La Francesa (de 522 m.), por quedar éste muy al oeste.

16. AGS, RGS, fol. 99. Este juez es llamado Alonso Pérez de Toledo, vecino de Toledo, en la copia de este documento inserta en la sentencia que dicho juez dictó en 1494 en lo referente a Navarrete, documento que conocemos por un traslado realizado el año 1503 y que se conserva en el AML, caj. 4, núm. 19. La diferencia del nombre puede deberse a un error del escribano del RGS o al copista del documento de Logroño, o quizás a un cambio en la persona comisionada para este asunto.

citadas y, tras oír a las partes, determinase según derecho; como plazo para dictar sentencia alargaron el de 30 días fijado en las Cortes de Toledo para estos asuntos en 20 más, por si necesitaba más tiempo; señalaron, también, el salario que dicho juez y el escribano Juan de Madrid debían cobrar: el citado juez 250 maravedíes y el escribano 70 y los derechos de las escrituras propios de su oficio, salario que recibirían diariamente del concejo en que se ocupasen cada día.

No conocemos cuál fue la sentencia del citado licenciado, ni tampoco sabemos si las diferencias entre ambos concejos terminaron aquí o no, pues la documentación conservada no da más detalles ni vuelve a mencionar este asunto.

Conflictivas fueron también las relaciones de Logroño con Navarrete, villa que Pedro I había entregado a Logroño en 1367<sup>17</sup>, aunque debió gozar pronto de independencia. Y estos conflictos venían ya de atrás pues a principios de este siglo XV, el 18 de noviembre de 1424, ambos concejos habían llegado a un acuerdo sobre el amojonamiento de términos<sup>18</sup>.

Las primeras noticias de estos problemas en el período estudiado son dos documentos de los que he hablado ya al hacerlo de Murillo, pues la queja del concejo de Logroño se dirigía conjuntamente contra la villa de Murillo y la de Navarrete: en 1490 los Reyes encargaron el pleito a Alonso de Mesa y en 1493 a Alonso Pérez de Toledo<sup>19</sup> para que dictasen sentencia en lo referente a los términos discutidos<sup>20</sup>.

Este último, Alonso Pérez de Toledo, calificado como «juez comisario e pesquisador dado e deputado por sus altezas para conosçer de los términos de la dicha çibdad (de Logroño)», cumplió efectivamente su cometido y el 14 de enero de 1494 dictó sentencia, tras oír y recibir pruebas de ambas partes, de dictar sentencia interlocutoria y ver detenidamente todo lo referente al asunto<sup>21</sup>.

La discusión se centraba sobre la zona norte del límite entre ambos concejos, cerca del Ebro: la parte de Logroño, que era la demandante, reclamaba para sí un término situado entre El Cortijo, lugar que le pertenecía, y Fuenmayor, que pertenecía a la jurisdicción de Navarrete; y decía que ello era así en virtud de una sentencia anterior según la cual se había amojonado «por la cumbre fasta en hondón de Val de Guinea al mojón que está en el camino que ban de Cortijo a Nabarrete ateniendo de una pieza e

17. Biblioteca Nacional, ms. 834, fol. 56 v.

18. Este acuerdo se conserva en el Archivo Municipal de Navarrete.

19. Sobre esta diferencia del nombre véase la nota 16.

20. AGS, RGS, fol. 252 (13-IX-1490) y 99 (25-XI-1493). Este último documento, como ya señalé en la nota 16, está inserto en el del AML, caj. 4, núm. 19.

21. AML, caj. 4, núm. 19, recogido en un traslado del 2 de julio de 1503.

demás al mojón de Otero de Arcos<sup>22</sup>», de modo que lo situado a la izquierda de esta línea era de Navarrete y Fuenmayor, y lo de la derecha de Logroño. Afirmaba que, a pesar de ello, los de Navarrete y Fuenmayor habían ocupado sin derecho el término en cuestión, «paçiéndolo e roçándolo e faziendo de fecho heredades e viñas e pieças en él».

Y así, tras oír a las dos partes y recibir las pruebas alegadas por una y otra en su favor, «e vistos e apeados los dichos términos muchas vezes, ansí con los testigos de la dicha çibdad (de Logroño) como con los de la dicha villa (de Navarrete)», Alonso Pérez de Toledo falló que Logroño había mostrado suficientemente su razón, por lo que condenaba a la villa a dejar libre y desembargadamente la posesión de los términos arrebatados a la ciudad, tornando los mojones al lugar donde solían estar, señalando la colocación de éstos y otros mojones. Así, debía ponerse un mojón más junto a una pieza llamada de los Endrivillos, «que es medio de Llano Pedregoso<sup>23</sup>», hasta Valdeguinea, de modo que correspondiese con los mojones que debían estar en medio del dicho Llano Pedregoso, «e que en la otra orilla, de la otra parte», se pusiese otro mojón que respondiese con aquél, en medio de los cuales aún habría que colocar otro que correspondiese con ellos; desde allí los mojones irían, como ocurría, «por la cumbre abaxo». No había problema en la delimitación hasta el hondón de Valdeguinea y el mojón que estaba en el camino de El Cortijo a Navarrete lindando con una pieza que desde allí iba «por derecho» a Otero de Arcos. Otro mojón, siguiendo en línea recta éste de Otero de Arcos, debía colocarse donde solía estar en el lugar llamado la Mata de la Pieza<sup>24</sup>, o mojón de la Mata, y desde allí a Peña Quemada, lugar cercano a Fuenmayor pero situado al otro lado del Ebro, en término de Laguardia.

A fin de que este amojonamiento fuese claro y no hubiese lugar a dudas y se viese cómo un mojón correspondía con otro, el juez Alonso Pérez mandó que entre el mojón de Valdeguinea y el de Otero de Arcos se pusiese otro más, al igual que entre éste último y el de la Mata, y entre el de la Mata y Peña Quemada otro a orillas del Ebro, mojones que ya solían estar allí «segund que por vista de ojos fui informado (el citado juez) de muchas personas que lo vieron en los dichos logares».

Señala, también, Alonso Pérez que los mojones debían ser «de piedra franca que aya tres codos sobre tierra e uno de yuso». Y ordenaba, por

22. «Otero redondo que está al cabo de una cumbre hacia la parte de Fuenmayor». Al sur de Valdeguinea y coincidiendo con la actual delimitación Logroño-Fuenmayor, hay una pequeña colina de 473 m. que podría ser el «Otero de Arcos», pues no está lejos de Fuenmayor, es redondeada y se encuentra en el límite de ambos términos.

23. Entre Valdeguinea y el río Ebro hay una extensión llana en la que en la actualidad, y al igual que en casi toda la zona, se cultiva viña, cultivo apropiado a suelos pedregosos cerca de los ríos; por ello pensamos que podría ser este «Llano Pedregoso».

24. Esta pieza, probablemente cultivada, debía de estar en el «Llano Pedregoso».

último, que se deshiciesen los mojones que en ese momento había entre Valdeguinea y el Ebro, pues se veía claramente que perjudicaban injustamente a Logroño otorgando a Navarrete ciertos términos que no le pertenecían.

Pronunciada la sentencia ante los procuradores de Logroño y Navarrete, el representante de la ciudad, Hernando González el Rojo, la aceptó mientras que Juan Pérez de Calahorra y el bachiller Pero Díaz, por Navarrete, apelaron de ella, apelación que no aceptó el juez.

El paso siguiente fue la toma de posesión de los términos en cuestión por parte del procurador de Logroño, posesión que se produjo cumpliendo cierto ritual para demostrar la posesión: el juez pesquisidor tomó de la mano al citado Hernando Pérez el Rojo y le metió en los términos; y en señal definitiva de la posesión éste cortó algunos sarmientos de las viñas y arrancó matas.

A continuación el dicho procurador y el regidor de la ciudad, bachiller de Arriaga, fueron a deshacer y quitar los mojones como había ordenado Alonso Pérez, pues, según su sentencia, quedaban dentro de los términos de la ciudad. No pudieron hacerlo, sin embargo, pues el procurador de Navarrete movió a los vecinos de la villa a que lo impidiesen, y así dichos vecinos «arremetieron con sus caballos e atropellaron al dicho regidor e procurador de la dicha çibdad (de Logroño), e tornaron a rehazer el dicho mojón que avían empeçado a desfazer». Fue necesaria la intervención del pesquisidor, requerido por los de Logroño, para que pudiesen quitarse los mojones causantes del conflicto y se pusiesen en el lugar debido.

Si el concejo de Navarrete no volvió a resistir de forma violenta el cumplimiento de la sentencia, presentó inmediatamente su queja ante los Reyes pidiendo que la anulasen y viesen su apelación, pues había sido agraviado por Alonso Pérez de Toledo al no concederle la apelación. De este modo, oyendo los monarcas esta súplica del procurador de Navarrete, Juan de Solórzano, el 28 de este mismo mes de enero de 1494, mandaron al concejo de Logroño que enviase un procurador ante ellos, en un plazo de 16 días, para alegar en su favor, pues en caso de no hacerlo oírían a la parte de Navarrete y determinarían en la causa sin volver a tener en cuenta a la de Logroño<sup>25</sup>.

Ordenaron también a Juan de Madrid, escribano ante quien pasó el pleito, que entregase a la villa de Navarrete el proceso escrito, signado, cerrado y sellado, para que lo pudiese presentar ante ellos en esta apelación que le concedían. Pero éste debió volver a negarse pues casi un año más tarde, el 4 de enero de 1495, los Reyes tuvieron que repetirle la orden recordándole que si no daba dicha escritura incurriría en «denegación de oficio»<sup>26</sup>.

25. AGS, RGS, fol. 14.

26. AGS, RGS, fol. 406.

La sentencia favorable a Logroño parece que no se aplicó inmediatamente, o al menos eso ordenaron los Reyes que se hiciese mientras examinaban el asunto por la apelación que ante ellos presentó Juan de Solórzano como procurador de Navarrete. Y así, el 29 de mayo de 1494, los monarcas ordenaron que no se vendiesen ciertos bienes de la villa que los de Logroño tenían secuestrados en virtud de dicha sentencia, pues debían esperar a la revisión real del asunto, de modo que si se había realizado ya alguna venta fuese revocada<sup>27</sup>. Y aún unos meses más tarde la situación era semejante, pues el 14 de enero de 1495, ante una nueva petición del procurador de Navarrete, ordenaron los monarcas que no se innovase nada en lo referente a los términos, innovación que el de Navarrete temía en virtud de la sentencia dada por Alonso Pérez de Toledo más de un año antes<sup>28</sup>.

Aquí terminan las noticias sobre pleitos que el concejo de Logroño sostuvo en defensa de sus términos así como de los enfrentamientos, más o menos importantes, con otros concejos vecinos por cuestiones diversas durante los veinte años estudiados. Como puede observarse no siempre fueron buenas las relaciones entre las poblaciones cercanas, y ello es lógico pues sus intereses se entrecruzaban y perjudicaban mutuamente.

27. AGS, RGS, fol. 278.

28. AGS, RGS, fol. 241.